



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los miembros que integran el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores

Referencia : Oficio Virtual 01260-DGA-OGRRHH/2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos consulta a SERVIR sobre la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los miembros que integran el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (CAFAE)

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 402-2019-SERVIR/GPGSC](#) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señala:

"2.8 De este modo, el CAFAE, desde su origen histórico hasta la fecha, es una institución creada con fines asistencialistas y de estímulo, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que prestan servicios en las entidades públicas.

2.9. Siendo así, y teniendo en consideración lo establecido en el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP podemos colegir que los servidores elegidos como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SWLVVFA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

miembros del CAFAE ejercen, en principio, la representación de todos servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por ser estos los principales beneficiarios de los incentivos laborales, programa de estímulos y demás beneficios que otorga el CAFAE; por tanto, la elección de sus representantes deberá efectuarse entre los servidores pertenecientes a dicho régimen laboral".

- 2.5 Conforme a lo señalado anteriormente, y teniendo en consideración lo establecido en el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, podemos colegir que los servidores elegidos como miembros del CAFAE ejercen, en principio, la representación de todos los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por ser estos los principales beneficiarios de los incentivos laborales, programa de estímulos y demás beneficios que otorga el CAFAE; por lo tanto, la elección de sus representantes deberá efectuarse entre los servidores pertenecientes a dicho régimen laboral, no haciendo distinción el marco normativo, respecto a los servidores contratados o nombrados.
- 2.6 De otro lado, en cuanto a los otros miembros del referido Comité, dado que la norma no ha previsto expresamente si estos deben pertenecer a un régimen laboral específico, se infiere que estos integrantes (entre ellos, el que presidirá el CAFAE) pueden ser servidores que pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 u otro régimen laboral (por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o 1057 – CAS o carrera especial).

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo señalado, podemos inferir que los servidores elegidos como miembros del CAFAE ejercen, en principio, la representación de todos los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por ser estos los principales beneficiarios de los incentivos laborales, programa de estímulos y demás beneficios que otorga el CAFAE; por ello, la elección de sus representantes deberá efectuarse entre los servidores pertenecientes a dicho régimen laboral, no haciendo distinción el marco normativo, respecto a los servidores contratados o nombrados.
- 3.2 Asimismo, en relación a los demás miembros del CAFAE, no se ha señalado expresamente si estos deben pertenecer a un régimen laboral específico, por lo que pueden ser servidores que pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 u otro régimen laboral (por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o 1057 - CAS o carrera especial).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SWLVVFA